

170

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué Tolima, Siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

REF: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO POPULAR S.A. contra
JOHAN SNAIDER DOMINGUEZ VARGAS
Rad. 73001-40-03-001-2020-00395-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha dos (2) de febrero de 2021, se libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCO POPULAR S.A. contra JOHAN SNAIDER DOMINGUEZ VARGAS, por las siguientes sumas así:

Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (**\$36.018.143.00 Mcte**, por concepto saldo insoluto de capital acelerado, contenido en el pagaré número 55103070008942, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera, desde el día 23 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$282.523.00 Mcte**, por concepto de la cuota vencida el día 5 de agosto de 2019, contenido en el pagaré número 55103070008942, mas la suma de **\$529.226.00 Mcte**, por concepto de intereses corrientes causados y pactados, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera, desde el día 6 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$286.330.00 Mcte**, por concepto de la cuota vencida el día 5 de septiembre de 2019, contenido en el pagaré número 55103070008942, más la suma de **\$525.581.00 Mcte**, por concepto de intereses corrientes causados y pactados, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera, desde el día 6 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$290.186.00 Mcte**, por concepto de la cuota vencida el día 5 de octubre de 2019, contenido en el pagaré número 55103070008942, más la suma de **\$521.888.00 Mcte**, por concepto de intereses corrientes causados y pactados, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera, desde el día 6 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$294.096.00 Mcte**, por concepto de la cuota vencida el día 5 de noviembre de 2019, contenido en el pagaré número 55103070008942, más la suma de **\$518.144.00 Mcte**, por concepto de intereses corrientes causados y pactados, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera, desde el día 6 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$298.058.00 Mcte**, por concepto de la cuota vencida el día 5 de diciembre de 2019, contenido en el pagaré número 55103070008942, más la suma de **\$514.350.00 Mcte**, por concepto de intereses corrientes causados y pactados, más los intereses moratorios conforme a la

superfinanciera, desde el día 6 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$302.074.00 Mcte**, por concepto de la cuota vencida el día 5 de enero de 2020, contenido en el pagaré número 55103070008942, más la suma de **\$510.505.00 Mcte**, por concepto de intereses corrientes causados y pactados, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera, desde el día 6 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$306.142.00 Mcte**, por concepto de la cuota vencida el día 5 de febrero de 2020, contenido en el pagaré número 55103070008942, más la suma de **\$506.609.00 Mcte**, por concepto de intereses corrientes causados y pactados, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera, desde el día 6 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$310.267.00 Mcte**, por concepto de la cuota vencida el día 5 de marzo de 2020, contenido en el pagaré número 55103070008942, más la suma de **\$502.659.00 Mcte**, por concepto de intereses corrientes causados y pactados, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera, desde el día 6 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$314.446.00 Mcte**, por concepto de la cuota vencida el día 5 de abril de 2020, contenido en el pagaré número 55103070008942, más la suma de **\$498.657.00 Mcte**, por concepto de intereses corrientes causados y pactados, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera, desde el día 6 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$318.682.00 Mcte**, por concepto de la cuota vencida el día 5 de mayo de 2020, contenido en el pagaré número 55103070008942, más la suma de **\$494.601.00 Mcte**, por concepto de intereses corrientes causados y pactados, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera, desde el día 6 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$322.975.00 Mcte**, por concepto de la cuota vencida el día 5 de junio de 2020, contenido en el pagaré número 55103070008942, más la suma de **\$494.601.00 Mcte**, por concepto de intereses corrientes causados y pactados, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera, desde el día 6 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$327.327.00 Mcte**, por concepto de la cuota vencida el día 5 de julio de 2020, contenido en el pagaré número 55103070008942, más la suma de **\$486.323.00 Mcte**, por concepto de intereses corrientes causados y pactados, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera, desde el día 6 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$331.736.00 Mcte**, por concepto de la cuota vencida el día 5 de agosto de 2020, contenido en el pagaré número 55103070008942, más la suma de **\$482.101.00 Mcte**, por concepto de intereses corrientes causados y pactados, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera, desde el día 6 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$336.205.00 Mcte**, por concepto de la cuota vencida el día 5 de septiembre de 2020, contenido en el pagaré número 55103070008942, más la suma de **\$477.821.00 Mcte**, por concepto de intereses corrientes causados y pactados, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera, desde el día 6 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$340.735.00 Mcte**, por concepto de la cuota vencida el día 5 de octubre de 2020, contenido en el pagaré número 55103070008942, más la suma de **\$473.484.00 Mcte**, por concepto de intereses corrientes causados y pactados, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera, desde el día 6 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$345.324.00 Mcte**, por concepto de la cuota vencida el día 5 de noviembre de 2020, contenido en el pagaré número 55103070008942, más la suma de **\$469.089.00 Mcte**, por concepto de intereses corrientes causados y pactados, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera, desde el día 6 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librada la orden de pago pretendida, se le notificó por los medios electrónico al demandado JOHAN SNAIDER DOMINGUEZ VARGAS, la orden de apremio, conforme lo dispone el art. 8 del decreto 806 de 2020, siendo esta, cominick1706@gmail.com y al expolosivo-j@hotmail.com, dentro del término del traslado, la parte ejecutada guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que *"si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En ese orden de ideas, en vista que a la parte ejecutada, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado, guardo silencio, como se observa en la constancia secretarial vista a folio 49 C.1, del expediente, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G. P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 1'200.000=

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

 \$ 1'200.000
MARIA HILDA VARGAS LÓPEZ